

Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar a favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la báscula de pesar vagones de ferrocarril, marca «Epelsa», modelo BF/C-150, aprobada por Resolución de aprobación de modelo de 9 de enero de 1984, consistente en:

La sustitución de los arriostramientos transversales y longitudinales por topes en la plataforma e instalación de soportes de bola sobre la células.

Segundo.-Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», el prototipo de báscula de pesaje de vagones de ferrocarril en el punto primero.

Tercero.-La verificación primitiva será efectuada por el Centro Español de Metrología, procediendo al precintado de la misma con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la báscula.

Cuarto.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Orden de aprobación de modelo.

Quinto.-La modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de 9 de enero de 1984, pudiendo la Entidad solicitante seguir fabricando básculas según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Sexto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de autorización de circulación del referido modelo.

Madrid, 22 de julio de 1987.-El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

20258 *RESOLUCION de 29 de julio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Milagros Lillo Lloréns, por Orden de 22 de julio de 1987, para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la construcción de una cafetería-restaurante en la playa de San Juan, en el término municipal de Alicante.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 5 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, por Orden de 22 de julio de 1987, una concesión a doña Milagros Lillo Lloréns, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Alicante.
Destino: Cafetería-restaurante.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Ocupación: 365 metros cuadrados.

Madrid, 29 de julio de 1987.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20259 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 4 de abril de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Lavín Rozadilla.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Lavín Rozadilla, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de abril de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 313.062, interpuesto por la representación de doña Hortensia Lavín Rozadilla, debemos anular y anulamos la Orden de 12 de junio de 1984, en el aspecto aquí impugnado por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la

recurrente a la adjudicación de la plaza de Rubayo (Cantabria) con efectos retroactivos desde la fecha en la que indebidamente se le adjudicó Oreña por la Orden impugnada.

Segundo.-Que desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

20260 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la se que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Hernández Rodríguez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Hernández Rodríguez y otros contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de nivel 8 en la liquidación de trienios, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de marzo de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos los recursos aquí acumulados números 313.022, 313.023, 313.024, 313.025, 313.026, 313.027, 313.028, 313.029, 313.030, 313.031, 313.032, 313.033, 313.034 y 313.035, interpuestos por los recurrentes señalados en el primer fundamento de derecho, contra la denegación presunta de las peticiones formuladas, el 17 de diciembre de 1982, al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en demanda de que los trienios prestados en el Cuerpo de Magisterio Nacional les fueran liquidados con el nivel 8, como los prestados en el Cuerpo de Profesores de EGB en el que luego se integraron.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20261 *ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se clasifica la fundación «Vicenta Pérez Aloe» instituida y domiciliada en Trujillo (Cáceres), de carácter benéfico-privado.*

Visto el expediente en el que se solicita la clasificación de la Fundación «Vicenta Pérez Aloe», instituida y domiciliada en Trujillo (Cáceres), de carácter benéfico-privado.

Resultando: Que por don José Antonio Calderón y Pérez-Aloe, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 21 de febrero de 1987, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Vicenta Pérez Aloe», instituida en Trujillo por el propio señor Calderón y Pérez-Aloe, según documento público otorgado ante el Notario de Cáceres don Antonio Varona Díaz, el día 19 de julio de 1985, que tiene el número 2.129 de su protocolo y que se acompaña en primera copia.

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario aparecen: Copia de escritura de constitución de la Fundación, Estatutos que han de regirla, copia de la escritura de subsanación de errores, relación de bienes con los que se dota a la Fundación, escrito de las personas llamadas a constituir el Patronato con aceptación de cargos por las mismas e informe del Letrado del Estado de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son la atención y acogida de ancianos, que no superen su economía el salario mínimo interprofesional.

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución se encuentra integrado por el Alcalde de Trujillo don Benigno Fernández Rubio, el Juez de Primer Instancia e Instrucción don Carlos Piñol Rodríguez, el Director General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, Oficina Central don Agustín Villanueva Blanco, y el propio fundador y en su defecto don Julián García de Guadiana, según consta en los documentos que acompaña en los que se manifiesta los interesados aceptando el nombramiento correspondiente como miembros del Patronato y que en cuanto a las personas que han de sustituir a aquellas que lo son no por cargo, en la escritura fundacional se establecen serán los descendientes directos del señor García Guadiana, quedando dicho Patronato relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la Fundación ascienden a 60.601.357 pesetas y se encuentra integrado por los bienes que se describen en la escritura de constitución y dotación de la Fundación.

Resultando: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres al elevar el expediente a este Centro Directivo lo acompaña de informe en el que manifiesta que en el mismo constan los documentos que de manera inexcusable señala la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899 y en los que se reflejan los Estatutos, fines, Patronato y bienes con los que se dota a la misma; que ha sido sometido al trámite de audiencia que establece el artículo 57 de dicha Instrucción, sin que durante el mismo haya tenido lugar reclamación alguna y teniendo en cuenta los fines, la dotación de las fincas adscritas en la escritura para el mantenimiento y cumplimiento de dichos fines, la construcción del edificio destinado a residencia y el nombramiento y aceptación de las personas que han de formar el Patronato, se considera puede ser clasificada como benéfico-particular la Fundación.

Resultando: Que sometido el expediente a informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que en cuanto al carácter gratuito de la Fundación, si bien se desprende el mismo del capítulo primero de los Estatutos, en el que se recogen las condiciones de los posibles beneficiarios, debería introducirse una modificación en dichos Estatutos expresando dicho carácter gratuito; que por lo que se refiere a la trascendencia tributaria de la clasificación, al no especificarse el carácter gratuito de los patronos y la rendición anual de cuentas al Protectorado, no puede gozar de la exención del Impuesto de Sociedades, por ser requisitos exigidos por el artículo 5.º, apartado 2.º, letra e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y los artículos 30 y 31 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por lo que si la Fundación quiere gozar de este tipo de exención, deberá también modificar en este punto los Estatutos y que por todo lo expuesto, puede ser clasificada la Fundación y comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda, dicha clasificación, haciendo constar expresamente lo señalado.

Resultando: Que comunicado al instituidor, lo manifestado en el informe facilitado por el Servicio Jurídico de este Departamento, don José Antonio Calderón y Pérez-Aloe, eleva escrito ante esta Dirección General en el que manifiesta que si bien no se recoge de forma expresa en el acto de constitución de la institución, es su voluntad como fundador que el Patronato que ha de representarla quede obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado y que en cuanto a la personalidad jurídica de dicho Patronato que se recoge en la escritura de constitución, ha de entenderse como que tal Patronato, como representante legal de la Fundación, tiene capacidad para actuar en nombre de ésta, sin más limitación que la prohibición de vender los bienes que constituyen el capital con el que se dota a la misma.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el apartado b) del artículo 5.º de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271) en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficiencia citada, el promotor del presente expediente se encuentra legitimado por tener el carácter de funda-

dor y representante legal de la Institución, según consta en la documentación del mismo.

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficiencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional de un valor aproximado de 60.601.357 pesetas (cuya composición se detalla en la escritura y otros documentos obrantes en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales de la atención y acogida de ancianos.

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por don Benigno Fernández Rubio como Alcalde de Trujillo, don Carlos Piñol Rodríguez como Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Agustín Villanueva Blanco como Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y por el fundador o en su defecto por don Julián García Guadiana.

Considerando: Que dicho Patronato no ha sido relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado, siendo los cargos de dicho Patronato gratuitos, como se recoge en los Estatutos por los que ha de regirse la Institución.

Considerando: Que si bien la escritura de constitución de la Fundación y en sus Estatutos, no se recoge que la Institución sea sin ánimo de lucro y la gratuidad de sus prestaciones, ello se desprende, por el contrario, de la voluntad expresada por el fundador al dotar a la Fundación con unas fincas que afecta al cumplimiento de los fines de la misma, al establecer que sus rentas se destinarán al mantenimiento y atención de la residencia, descontando los gastos necesarios e impuestos.

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficiencia particular de carácter asistencial la Fundación «Vicenta Pérez Aloe», instituida en Trujillo.

Segundo.—Que se confirme a los señores Alcalde de Trujillo, don Benigno Fernández Rubio; Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Carlos Piñol Rodríguez; Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, Oficina Central, don Agustín Villanueva Blanco, y al fundador don José Antonio Calderón y Pérez-Aloe y en su defecto a don Julián García Guadiana, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y siempre sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido a ello por dicho Protectorado debiendo atenerse en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos a las previsiones fundacionales y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución.

Cuarto.—Que de la Orden de clasificación se den los traslados reglamentarios.

Quinto.—Que tanto las reformas que por voluntad expresa del fundador se han introducido en cuanto a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos por el Patronato al Protectorado, como la necesaria en cuanto a la gratuidad de las prestaciones de la Fundación, habrán de ser recogidas en escritura pública que, una vez otorgada, se remitirá a este Centro Directivo para su constancia en el expediente general de la Fundación.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

20262 RESOLUCION de 3 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.490 el ocular de protección contra impactos, marca «Bolle», modelo Avia/Vis Carboglas, importado de Francia y presentado por la Empresa «Delta Plus, E.S.A.», de Santa Pola (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Bolle», modelo Avia/Vis Carboglas, presentado por la